



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Expte. N° 1100-2663/92

La Plata, 3 de noviembre de 2020.

VISTO el dictamen conjunto de las Comisiones de Grado Académico y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas que antecede, con referencia a la Ordenanza 261 de esta Universidad, y el Reglamento N° 18 de esta Facultad, que complementa la mencionada Ordenanza, y

CONSIDERANDO las argumentaciones vertidas en los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos,

lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión virtual del 30 de octubre de 2020, en la cual se aprobó el dictamen de referencia,

por ello, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 18° del Reglamento N° 18, cuyo texto ordenado obra como **ANEXO 1** de la presente y forma parte indisoluble de esta Resolución, de la siguiente manera:

Artículo 18°: ~~En el caso en que el Director propuesto no posea lugar de trabajo en esta Universidad, se deberá proponer un Codirector con lugar de trabajo en esta Universidad. Aun cuando el Director perteneciera a esta Universidad, Para la dirección de la Tesis se~~ podrá incluir un Codirector, ya sea al momento de la inscripción al doctorado o mediante nota luego de formalizada la inscripción. ~~En todos los casos, La inclusión de un Codirector se deberá justificar la inclusión del Codirector expresando claramente sus aportes al desarrollo de la Tesis. En el caso en que el Director propuesto no sea Profesor o Investigador de esta Universidad, la inclusión de un Codirector que sí lo sea será obligatoria.~~

Artículo 2°: Dése amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO - COVID 19 - N°: 148

DECANO – FCAG UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

ANEXO 1: texto ordenado del Reglamento N° 18

Reglamentación de la Ordenanza 261 - Carreras de Doctorado

De los títulos

Artículo 1°: La Facultad tiene como carreras de doctorado aquellas conducentes a la obtención del grado académico de Doctor en Astronomía, Doctor en Geofísica o Doctor en Ciencias de la Atmósfera.

Artículo 2°: Se otorgará el título de Doctor en Astronomía, Geofísica o Ciencias de la Atmósfera a los inscriptos en las respectivas carreras que cumplieren los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

De los objetivos

Artículo 3°: El objetivo principal de las carreras de doctorado es el de formar investigadores capaces de llevar a cabo proyectos científicos y/o tecnológicos que cumplan con requisitos de calidad, originalidad e impacto en las áreas pertinentes. Para ello, el doctorando deberá demostrar ser un especialista en la disciplina o área temática elegida, así como tener la capacidad y la iniciativa para generar y profundizar conocimientos nuevos con la supervisión de su Director. A su vez, el doctorando deberá demostrar su capacidad para comunicar estos conocimientos a la comunidad científica no solo mediante la defensa de su Tesis, sino también mediante la interacción con profesionales, presentaciones en congresos y publicaciones.

Del cuerpo académico, órganos de evaluación y estructura de las carreras

Artículo 4°: El cuerpo académico de las carreras de doctorado lo constituyen todos los docentes-investigadores que realicen actividad académica de posgrado en esta Facultad (dictado de cursos y seminarios acreditados en la Facultad, dirección de Tesis, dirección de pasantías de investigación). Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como docentes-investigadores.

Artículo 5°: El Consejo Directivo (CD) designará una Comisión de Grado Académico (CGA) constituida por tres Profesores, un Auxiliar Docente y un Estudiante de posgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

Artículo 6°: El CD designará, a propuesta de la CGA, las Comisiones Académicas (CA) de cada carrera, integradas por tres o más Profesores del cuerpo académico. Uno de los miembros de cada CA será designado Director de la carrera respectiva, quien deberá ser Profesor de la Facultad de reconocida trayectoria y con antecedentes destacados que lo califiquen para las responsabilidades propias del cargo.

Artículo 7°: Los miembros de las CA serán designados por un período de cuatro años, renovables por períodos consecutivos de igual duración. En caso de vacancia de alguno de los miembros de las CA, la CGA propondrá ante el CD un nuevo integrante para completar el período de cuatro años que el miembro saliente haya dejado vacante.

Artículo 8°: Será función de los Directores de las carreras de doctorado coordinar las actividades de las respectivas CA, velar por la adecuada ejecución del programa de las carreras de doctorado, y presentar propuestas que aporten mejoras al desarrollo de las mismas para su consideración por parte de la CGA.

Artículo 9°: Será función de las CA asesorar y colaborar con los respectivos Directores de Tesis, y realizar el seguimiento de los doctorandos mediante la evaluación periódica de avance de las Tesis. Las CA también entenderán en todos los temas para los cuales la CGA requiera su asesoramiento.

Artículo 10°: Las carreras de doctorado serán personalizadas y funcionarán a partir del cumplimiento de actividades académicas de posgrado determinadas para cada doctorando, que culminarán con la defensa de una Tesis para optar por el grado de Doctor. Las actividades académicas de posgrado deberán estar debidamente acreditadas y conllevarán la asignación de créditos de acuerdo al tipo y carga horaria de cada actividad. La acreditación y la asignación de créditos, así como la incorporación o rechazo de las actividades académicas propuestas para cada doctorando, estarán a cargo de la CGA.

De las condiciones de admisión e inscripción

Artículo 11°: Los graduados con título de grado otorgado por esta Facultad o con título afín a los de esta Facultad¹, podrán inscribirse en las carreras de doctorado en cualquier momento del año.

Artículo 12°: Para formalizar la inscripción, el aspirante deberá presentar por mesa de entradas la siguiente documentación:

¹ Los títulos afines son los definidos en los respectivos planes de estudio de cada carrera.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

1. Formulario de inscripción².
2. Plan de trabajo de Tesis.
3. Listado de actividades de posgrado propuestas (parcial o total) con su debida justificación en relación al tema de Tesis.
4. Copia de anverso y reverso del título universitario. Para graduados de esta Facultad que aún no posean el título, podrá reemplazarse este por un certificado oficial de título en trámite más un certificado de Biblioteca en el que conste el depósito de la Tesina firmada por los miembros del Jurado.
5. Currículum vitae resumido (máximo cinco páginas) del Director y del Codirector si lo hubiere.
6. Justificación de la inclusión del Codirector, si fuere el caso.

Tanto el plan de trabajo como los currículum vitae del Director y Codirector deberán además ser enviados de forma digital a la Secretaría de Posgrado. La documentación mencionada en los ítems 2, 3, 5 y 6 deberá estar avalada por el aspirante, el Director de Tesis y el Codirector si lo hubiere.

Artículo 13°: Los egresados de otras Facultades, al momento de formalizar la inscripción, deberán presentar además el Plan de Estudios de la carrera en la cual se hayan graduado, los programas de todas las materias de la carrera y un certificado analítico expedido por la Unidad Académica de origen. Todo ello deberá estar debidamente certificado por autoridad competente.

Artículo 14°: El plan de trabajo de Tesis deberá presentarse en hojas formato A4 escrito con letras tamaño no menor que 11 pt y tener una extensión máxima de cinco páginas, evitando en lo posible la inclusión de gráficos y ecuaciones. El plan deberá contener los siguientes puntos:

1. Título conciso e informativo.
2. Resumen de no más de doscientas palabras y un máximo de cuatro palabras clave.
3. Breve introducción que describa el contexto del trabajo.
4. Enunciación explícita y clara de los objetivos de la investigación propuesta.
5. Breve descripción de la metodología.
6. Análisis del impacto científico-académico y la factibilidad del trabajo.
7. Recursos necesarios para llevar a cabo la Tesis y una estimación cronológica de su desarrollo.
8. Referencias actualizadas.

Artículo 15°: La CGA propondrá, en caso de ser necesario, la realización de actividades académicas de grado que los aspirantes provenientes de otras Facultades deberán aprobar, con el fin de garantizar un adecuado nivel de conocimientos equiparable al de los egresados de esta Facultad en la carrera respectiva. Estas exigencias se harán extensivas a los egresados

² Disponible en la página web de la Secretaría de Posgrado de la Facultad.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

de cualquiera de las carreras de grado que se cursan en esta Facultad, en tanto pretendan obtener su grado de Doctor en alguna de las otras. En todos los casos, las actividades propuestas generarán jurisprudencia, para lo cual la CGA llevará un registro con las decisiones tomadas referentes al presente artículo.

Artículo 16°: La CGA analizará la presentación y podrá proponer modificaciones al plan. En el caso que se hayan propuesto modificaciones, el aspirante dispondrá de un plazo de tres meses para presentar los cambios solicitados. Transcurrido ese plazo, el proceso de inscripción al doctorado caducará y el aspirante deberá realizar una nueva presentación. La CGA propondrá al CD la aprobación o rechazo de la inscripción. Una vez aprobada, cualquier cambio ulterior en el plan deberá ser comunicado a la CGA para su consideración por parte del CD, incluyendo eventuales cambios de Director y/o Codirector.

Artículo 17°: La inscripción al doctorado tendrá una vigencia de diez años a contar desde su aprobación hasta la defensa de la Tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo, se deberá solicitar una nueva inscripción. Las materias, seminarios o cursos que se hubieren realizado pero no aprobado en dicho período, perderán su vigencia y, en caso de que alguno de ellos formara parte del nuevo plan de actividades académicas de posgrado, deberá ser cursado nuevamente.

De la dirección de Tesis

Artículo 18°: Para la dirección de la Tesis se podrá incluir un Codirector, ya sea al momento de la inscripción al doctorado o mediante nota luego de formalizada la inscripción. La inclusión de un Codirector se deberá justificar expresando claramente sus aportes al desarrollo de la Tesis. En el caso en que el Director propuesto no sea Profesor o Investigador de esta Universidad, la inclusión de un Codirector que sí lo sea será obligatoria.

Artículo 19°: Corresponde a la CGA la evaluación de la solicitud de designación del Director de Tesis y del eventual Codirector. Los requisitos mínimos que deben cumplir para ser considerados como posibles Director o Codirector de una tesis doctoral son: i) haber publicado artículos científicos en temas afines al plan de trabajo de Tesis en revistas especializadas de prestigio internacional, ii) no tener a su cargo más de cinco tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado. Quien se postule como Director, además, deberá haber contribuido a la formación de recursos humanos a través de la dirección y/o codirección de tesis de grado o posgrado.

Artículo 20°: El Director y/o Codirector podrán renunciar a la dirección de la Tesis mediante nota fundamentada. En el caso del Director, su renuncia solo será aceptada desde el momento en que un nuevo Director, quien deberá ser propuesto por el doctorando, haya sido aprobado por el CD. En el caso del Codirector, su renuncia podrá ser aceptada al momento de la presentación solo si el Director posee lugar de trabajo en esta



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Universidad. En caso contrario su renuncia solo será aceptada desde el momento en que un nuevo Codirector con lugar de trabajo en esta Universidad sea aprobado por el CD.

El doctorando podrá solicitar el cese de su Director o de su Codirector o de ambos a la vez, mediante nota fundamentada. La solicitud del cese del Director por parte del doctorando deberá ser acompañada por la propuesta de un nuevo Director con la conformidad del mismo. En caso de solicitarse el cese del Codirector, el doctorando podrá proponer un nuevo Codirector con la conformidad del mismo y la del Director.

De las actividades de posgrado

Artículo 21°: Las actividades de posgrado se dividen en dos categorías:

1. Actividades académicas de formación (cursos, materias, seminarios y escuelas);
2. Tareas de investigación (publicaciones en revistas científicas especializadas de prestigio internacional y en actas de congresos, estancias de investigación y pasantías).

De acuerdo al tipo y carga horaria de las actividades desarrolladas, la CGA asignará cierto número de créditos por cada una de ellas. El doctorando deberá obtener un mínimo de veinte créditos. Al menos diez créditos deberán ser actividades académicas de formación de posgrado. La inclusión de las actividades de posgrado al plan de doctorado se deberá solicitar mediante una nota en la que conste la vinculación de la misma con el Plan de Tesis. Dicha nota deberá estar avalada por el Director y por el Codirector si lo hubiere.

Artículo 22°: Las actividades académicas de formación son actividades de alto nivel académico dictadas por uno o varios especialistas en el área temática de la actividad con probados antecedentes. La carga horaria mínima requerida para su acreditación será de sesenta horas para las materias y seminarios, de treinta horas para las escuelas científicas y de quince horas para los cursos. Podrán elegirse como cursos, materias, seminarios y escuelas los dictados en esta Facultad, los dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata y los ofrecidos por otras Universidades, Centros o Institutos de Investigación y Desarrollo de reconocido prestigio. En todos los casos estas actividades deberán ser aprobadas por el CD.

Artículo 23°: La solicitud de acreditación de cursos, materias, seminarios o escuelas como actividades académicas de posgrado de esta Facultad la podrán realizar, mediante nota, tanto los docentes responsables de las mismas como el doctorando, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud.
- b) Tipo de actividad.
- c) Título y objetivo.
- d) Programa analítico y bibliografía.
- e) Carga horaria, indicando si se dicta regularmente.
- f) Plantel docente y currículum vitae abreviados.
- g) Mecanismo explícito de aprobación.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Si la acreditación la solicitara el doctorando, la documentación deberá estar avalada por el Director y por el Codirector, si lo hubiere. La acreditación de actividades académicas generará jurisprudencia.

Artículo 24°: Se asignará un crédito por cada quince horas de actividad académica de formación, pudiendo asignarse medio crédito más de acuerdo al mecanismo de aprobación propuesto. Cada materia, seminario o curso no otorgará más de 10 créditos si es de duración anual ni más de seis créditos y medio si es de duración cuatrimestral. En el caso de escuelas científicas se otorgará un máximo de cuatro créditos por cada actividad.

Artículo 25°: Se podrán considerar como actividades académicas de formación todas aquellas actividades académicas de grado que no fueron cursadas por el alumno al momento de obtener su título de grado y que cumplan con las características descriptas para las actividades de posgrado.

Artículo 26°: Aquellas actividades académicas realizadas con anterioridad a la solicitud de inscripción a la carrera de doctorado podrán otorgar créditos cuando las mismas contribuyan de manera significativa al trabajo de Tesis. Por esta vía solo se reconocerá hasta un máximo de diez créditos.

Artículo 27°: La asignación de créditos a las publicaciones se regirá de acuerdo a lo siguiente: a) Se otorgará hasta un máximo de cinco créditos por la totalidad de las publicaciones en revistas científicas con prestigio internacional; b) Se otorgará hasta un máximo de un crédito por la totalidad de las publicaciones en actas de congreso con arbitraje, excepto resúmenes. En todos los casos, la temática de la publicación deberá estar directamente vinculada con el tema de Tesis. Los máximos mencionados podrán ser asignados solo cuando el doctorando sea el primer autor. Para acreditar una publicación se deberá presentar copia impresa de la primera página del artículo correspondiente acompañada de una nota donde se especifique claramente el grado de participación del doctorando. Solo se considerarán trabajos publicados o aceptados en los que el doctorando figure entre los tres primeros autores. Para los trabajos aceptados se deberá adjuntar la constancia de aceptación.

Artículo 28°: Los créditos por estadías y pasantías de investigación se otorgarán considerando la carga horaria (mínimo 80 horas) y el tipo de actividad realizada. Se computará hasta un máximo de seis créditos por el total de la actividad de posgrado realizada a través de estadías o pasantías. Para acreditar esta actividad se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Justificación de la realización de la actividad, explicitando su vinculación con el tema de Tesis, avalada por el Director y el Codirector, si lo hubiere;
- b) Plan de trabajo de la actividad;
- c) Duración (incluyendo carga horaria);
- d) Lugar donde se lleve a cabo la actividad y conformidad de la autoridad competente;
- e) Informe del Director de la actividad y su curriculum vitae abreviado.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Del seguimiento de los doctorandos

Artículo 29°: Anualmente y en las fechas que la CGA establezca, tanto el Director de la Tesis como el doctorando elevarán sus informes al Director de la carrera respectiva, los cuales deberán, según corresponda, indicar las actividades de posgrado realizadas y el grado de avance del plan de Tesis. En dichos informes deberán comunicarse, en caso de existir, las dificultades encontradas en el desarrollo del plan.

Artículo 30°: Los informes de avance serán evaluados por la CA de la carrera respectiva, dando cuenta a la CGA en un plazo no mayor a seis meses desde el cierre del llamado. La CA podrá solicitar al doctorando y/o al Director mayor información acerca del desarrollo del plan de trabajo y, eventualmente, podrá concertar entrevistas con el doctorando y/o el Director para aclarar los aspectos que considere necesarios. Asimismo la CA podrá aportar sugerencias para un mejor desarrollo del plan de doctorado. Los informes de avance serán calificados como satisfactorios o no satisfactorios. Los informes no presentados, o presentados fuera de término, serán considerados como no satisfactorios. Dos informes consecutivos calificados como no satisfactorios conllevarán la baja de la inscripción al doctorado.

Artículo 31°: Si el doctorando decide interrumpir su trabajo de Tesis, deberá dar de baja su inscripción por escrito.

Del trabajo de Tesis

Artículo 32°: El doctorando podrá solicitar a la CGA la constitución de un Jurado para evaluar su Tesis a partir de cumplidos dos años de la inscripción al Doctorado y habiendo aprobado la totalidad de los créditos requeridos. Para poder realizar este pedido deberá tener el último informe de avance calificado como satisfactorio. En su solicitud, el doctorando elevará el título definitivo de su Tesis y un resumen conciso (que no exceda una carilla) del plan desarrollado, todo ello avalado explícitamente por el Director y el Codirector si lo hubiere. Por su parte, el Director y/o el Codirector si lo hubiere presentarán un breve informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la importancia de la Tesis elaborada por el doctorando.

Artículo 33°: El trabajo de Tesis deberá ser original, creativo e individual, desarrollado con la metodología propia del tema elegido y en un marco de alta excelencia académica. Deberá ser un documento coherente, con una introducción general que incluya una puesta al día de la temática en la que la Tesis se desenvuelve, un cuerpo principal y una conclusión general; la terminología y la nomenclatura deberán ser consistentes en todo el trabajo. El formato general quedará a libre elección del doctorando, aunque deberá incluir:

1. Una página inicial que indique:
 - a) título del trabajo,
 - b) nombre y apellido del autor,
 - c) nombre y apellido del Director y Codirector si lo hubiere,



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

- d) frase en referencia al grado al que opta: "Tesis presentada para optar por el grado de Doctor en Astronomía/Geofísica/Ciencias de la Atmósfera",
- e) referencia al lugar de producción de la Tesis: "Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, Universidad Nacional de La Plata",
- f) mes y año.

2. Un resumen cuya extensión no exceda una carilla.

La Tesis deberá ser redactada en lengua española o portuguesa. En casos debidamente justificados, el CD podrá autorizar su redacción en idioma inglés. En este caso, el doctorando deberá incorporar a su Tesis un resumen extendido (entre 5 y 10 páginas) en castellano. En caso de que algunas secciones de la Tesis se basen en publicaciones en colaboración realizadas durante el desarrollo de la misma, se deberá explicitar muy claramente la naturaleza y la extensión de la contribución realizada por el doctorando. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

Artículo 34°: La CGA propondrá al CD la integración de un Jurado encargado de examinar la Tesis y evaluar la defensa oral y pública de la misma. La CGA dispondrá de treinta días corridos para la elección del Jurado a partir de la solicitud de conformación del mismo. El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos investigadores de reconocida competencia en la especialidad. Al menos un miembro titular y un miembro suplente deberán ser externos a la Universidad. El miembro que encabece la terna será el Presidente del Jurado, quien deberá pertenecer a la Facultad. El Jurado funcionará con tres miembros e incorporará a los suplentes únicamente por vacancia definitiva de los titulares. Por motivos debidamente fundados, el doctorando y/o el Director tendrán derecho a recusar a los integrantes del Jurado, para lo cual dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se notifiquen de la integración del mismo. Si por sucesivas vacancias el Jurado no lograre reunir tres miembros, la CGA propondrá una nueva integración del mismo en un plazo no superior a treinta días corridos a partir de la fecha de la última vacancia.

Artículo 35°: Una vez notificado de la designación del Jurado, el doctorando elevará a la Secretaría de Posgrado su trabajo de Tesis en formato digital en un plazo no mayor a noventa días. La Secretaría de Posgrado podrá solicitar copias impresas de la Tesis al doctorando en caso de que los miembros del Jurado la requieran.

Artículo 36°: Presentada la Tesis a la Secretaría de Posgrado, esta la girará al Jurado, el que tendrá un plazo de cuarenta y cinco días corridos para expedirse acerca de su aceptación sin modificaciones, aceptación con modificaciones menores, aceptación con modificaciones mayores o rechazo. Las decisiones del Jurado serán fundamentadas y deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si el Jurado decidiese aceptar la Tesis sin modificaciones o con modificaciones menores, el Presidente procederá a labrar un acta a los efectos de fijar la fecha de la defensa oral y pública que haya sido acordada por el Jurado junto al



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Director, al Codirector si lo hubiere y al doctorando. Si se sugiriesen modificaciones mayores, el doctorando deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. El rechazo tiene carácter definitivo, y el mismo plan de trabajo de Tesis no podrá ser presentado en una nueva inscripción al doctorado.

Artículo 37°: En la fecha fijada por el Jurado, el doctorando efectuará la defensa oral y pública de su Tesis. En la misma deberán estar presentes los miembros del Jurado y el Director y/o Codirector. La exposición deberá completarse en un lapso no superior a una hora y, al término de la misma, los miembros del Jurado podrán efectuar preguntas al doctorando sobre el tema expuesto. Tras la intervención del Jurado, el público presente podrá hacer llegar al Jurado sus inquietudes y comentarios. Finalizada la defensa, el Jurado labrará un acta donde se calificará al trabajo según la siguiente escala: sobresaliente (10), distinguido (8 y 9), bueno (6 y 7), suficiente (4 y 5). Si uno de los miembros del Jurado no puede participar de la defensa en forma presencial podrá hacerlo en forma remota por teleconferencia. Además, deberá remitir al Presidente del Jurado su evaluación general de la Tesis incluyendo la calificación. El Director y el Codirector no podrán ser miembros del Jurado ni participar de sus reuniones de evaluación.

Artículo 38°: Aprobada la Tesis, una copia de la misma será incorporada al acervo de la biblioteca de la Facultad, la que deberá estar firmada por el doctorando, el Director y/o Codirector y, al menos, el Presidente del Jurado quien deberá avalar que dicho ejemplar es la versión final de la Tesis defendida, incluyendo las modificaciones menores sugeridas por el Jurado en los casos que corresponda. Cumplido esto, el doctorando estará en condiciones de iniciar los trámites pertinentes para solicitar el diploma correspondiente.

Artículo transitorio: Quienes estén cursando carreras de doctorado a la fecha de aprobación de la presente podrán solicitar por escrito la continuación del doctorado bajo la presente reglamentación.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO - COVID 19 - N°: 148

